

Decreto N° 75 de 1.945
(Mayo 16)

Por el cual se honra la memoria de un distinguido hijo de la ciudad.

El Alcalde (Municipal) de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que hoy dejó de existir el prestante caballero señor don Rodolfo Orneró, dilecto hijo de la ciudad, quien con gran acierto servía a la sazón el alto cargo de Gerente de la Caja de Crédito Agrario;

Que el extinto ocupó asientó en el Cabildo y desempeñó también el cargo de Alcalde de la ciudad, posiciones desde las cuales prestó invaluable servicios y propendió siempre por el progreso y prosperidad del Municipio;

Que por su clara inteligencia y nobles virtudes cívicas gozaba del aprecio y distinción unánime de la sociedad, y que su desaparición constituye motivo de pesar en la ciudadanía,

Decreta:

Artículo primero.- El Ejecutivo Municipal deplora la muerte del apreciado caballero señor don Rodolfo Orneró, ilustre hijo de la ciudad, y rinde tributo de respeto y admiración a su memoria.-

Artículo segundo.- Transcribese el presente Decreto en nota de estilo a la señora esposa doña Cedeñina Soto y demás familiares del extinto.

Dado en Bucaramanga a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.-

El Alcalde,

El Secretario,

Luis Juan

Decreto N.º 76 de 1945
(mayo 16)

Por el cual se ordena un pago para compensar unas vacaciones.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que los señores Angel María Cáceres, quien desempeña el cargo de Contralor Municipal; Luis F. Acero, Inspector Municipal de Aseo; José María Rivera, Escribiente de la Personería Municipal; y Samuel Camargo, Chofer del automóvil del servicio de la Alcaldía, han solicitado que se les conceda con lo dispuesto por el artículo 4.º del Decreto Nacional número 2939 de 1944 les sean concedidas las vacaciones a que tienen derecho, o en subsidio que les sean compensadas en dinero;

Que el artículo 4.º del citado Decreto establece los casos de excepción en cuya virtud autoriza la compensación o indemnización de vacaciones causadas, y dice: "Las vacaciones causadas o que se causen con anterioridad al 31 de diciembre del presente año (1944), que no hayan sido disfrutadas ni hubieren prescrito en dicha fecha, podrán ser concedidas durante el año de 1945, a menos que la separación del trabajador perjudique el servicio, en concepto del respectivo superior, en cuyo ca-